



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2352-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y adiciona el 215 Bis al Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rosario Guzmán Avilés e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Igualdad de Género y de Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Sancionar con responsabilidad penal, el delito de abuso de autoridad en materia de violencia de género cometido servidores públicos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI del artículo 73 en lo referente al Código Penal Federal y en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafos 1º; 3º y 4º, para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que en cada artículo del apartado de artículos de instrucción se precise el tipo de reforma que pretende realizar en particular a lo referido en cada ordenamiento.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE.</b>
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único</b> <b>De las Responsabilidades y Sanciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 60. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se crea el artículo 215 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único</b> <b>De las Responsabilidades y Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p> <p><b>Y serán sancionadas con responsabilidad penal, las conductas cometidas por los servidores públicos, que se encuentren en los supuestos del artículo 215 bis del Código Penal Federal.</b></p>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 215 Bis.</b> Cometén el delito de abuso de autoridad en materia de violencia de género, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p>

No tiene correlativo

**I. Cuando para impedir la ejecución de esta ley o de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;**

**II. Cuando indebidamente retarde o niegue a una mujer, sus familiares o su representante en juicio, la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud en los términos de esta Ley,**

**III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él y afecte los derechos fundamentales de mujeres según lo establecido en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, dentro de los términos establecidos por esta ley;**

**IV. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente en los términos de esta Ley, y afecte los derechos fundamentales de mujeres según lo establecido en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

**La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.**

**V. Cuando teniendo conocimiento de la privación ilegal de la libertad de una mujer, no lo denunciase inmediatamente a la**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;</p> <p><b>VI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad de una mujer de manera injustificada.</b></p> <p><b>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en materia de violencia de género se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 180 días, contados a partir de la publicación de la presente iniciativa.</p>

MISG